

Expediente: 219/25

Carátula: **QUINTEROS MIGUEL ANGEL C/ ROBLEDO GABRIELA DEL VALLE S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - DOCUMENTOS**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **22/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20250428082 - *QUINTEROS, Miguel Angel-ACTOR*

90000000000 - *ROBLEDO, Gabriela del Valle-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Documentos

ACTUACIONES N°: 219/25



H30800108322

JUICIO: QUINTEROS MIGUEL ANGEL c/ ROBLEDO GABRIELA DEL VALLE s/ DESALOJO.
EXPTE. N° 219/25.Documentos 1 CJM

Monteros, 21 de abril de 2026.

A la presentación demanda fecha 17/04/2026 Dr. Avila Claudio Gustavo:

I)- Téngase por apersonado al Sr. Quinteros Miguel Angel, DNI 17.923.429, con el patrocinio letrado del Dr. Avila Claudio Gustavo, M.P. 6565, con domicilio digital constituido en casillero digital N° 20233116352. Désele intervención de ley.

II)- Intímese al letrado a presentar los recaudos de ley en el plazo de ley, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a los organismos pertinente.

III)- Téngase presente acta de Mediación de cierre sin acuerdo, como así tambien lo informado en relación a la tramitación del beneficio para litigar sin gastos

IV)- A la prueba documental adjuntada en archivo pdf téngase presente.

V) Hágase saber que el proceso de desalojo se tramitará por las reglas del proceso sumario (Art. 489 del CPCCT).

VI) Córrase traslado de la demanda al accionado, mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de diez días y **prográmese fecha de audiencia** en los términos del Art. 469 procesal, bajo apercibimiento de lo normado en el art. 470 procesal. A tal fin: Convóquese y fíjese el día **04/06/2026 a horas 09:00**, para que se lleve a cabo la audiencia prevista por el Art. 466 del CPCCT, a la que las partes deberán concurrir munidos de los medios de pruebas de que intenten valerse y con la documentación original en soporte papel que invocaren. Se hace constar que con la citación a la audiencia fijada se entregará al demandado copia de la demanda y de los documentos acompañados para que la conteste y se expida sobre estos en la audiencia.

VII)- Asimismo hágase saber que la audiencia se celebrará bajo la modalidad presencial en sala de Audiencias del Centro Judicial Monteros sito en Crisóstomo Álvarez 370 de la ciudad de Monteros.

VIII)- A los fines de notificar a la parte demandada del proveído que antecede, adjunte el accionante movilidad en caso que correspondiere.

PLAN DE TRABAJO:

En la citada audiencia se realizarán las siguientes actuaciones:

- 1) El demandado contestará la demanda, pudiendo incorporar un escrito, si así lo considera, y se expedirá sobre la prueba documental acompañada con la demanda. **Se hace constar que dicho escrito no suplirá la contestación en audiencia en forma oral.**
- 2) El actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde.
- 3) También deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad.
- 4) Se promoverá la conciliación total o parcial del conflicto.
- 5) Oídas las partes, el Juez explicitará cuales son los hechos controvertidos o de justificación necesaria a ser probados
- 6) Las partes, por su orden, ofrecerán pruebas y se proveerán aquellas pruebas pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes.
- 7) Se fijará fecha para la segunda audiencia.

IX)-El notificador realizará las notificaciones de conformidad a lo normado por los Art. 499, 500 Y 501 del CPCCT. Les dejará copia de la demanda y su documentación y los notificará de la fecha de audiencia sumaria para que comparezcan a estar a derecho y contestar demanda. Igualmente, les hará saber que la sentencia surtirá efectos contra todos por igual. Si no encontrare a nadie, dejará aviso de que comparecerá al día siguiente, con indicación de la hora. Se faculta el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario atento a lo establecido por Resolución de Presidencia N°46/13 (Circular de Superintendencia N°27/13) que en su punto 1° resuelve: DISPONER que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los funcionarios de ley y organismos del Poder Judicial, ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga. **A sus efectos líbrese cédula.**

Actuación firmada en fecha 21/04/2026

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.